



*Ricardo Hernández Forcada*

## **Introducción**

El ejercicio de las libertades exige un territorio común desde el cual puedan éstas ejercerse. Las decisiones públicas, en particular, deben tener como punto de partida los consensos mínimos generales, que permitan a todos, tomar sus decisiones personales. Un consenso mínimo no es la decisión de la mayoría que aplasta a las minorías, sino que es aquello a lo que todos —sobre la base de la racionalidad común a todos los seres humanos— les parece aceptable. Por eso son mínimos. Porque no son las grandes aspiraciones de la humanidad, que en general están revestidas de significados culturales de todo signo, sino que son puntos de coincidencia, en que incluso, dichas conclusiones mínimas son resultado de motivaciones diferentes a partir de la diversidad humana.

Por ejemplo, el consenso mínimo ético de no matar a inocentes, que puede dar pie a la tipificación penal del delito de homicidio, reprochable para todos los seres humanos y para toda cultura, puede venir por motivaciones diversas. Mientras que para un católico deriva de que la vida es un don de Dios, para un ateo proviene del hecho de que los seres humanos son la realidad más digna y evolucionada del universo sensible y, para los musulmanes, es simple y llanamente la voluntad de Alá, y así indefinidamente pasando por los fundamentalismos que encontrarán en el texto sagrado la fuente última e indebatible de la prohibición de matar.

Sin embargo, a la hora de decidir la civil prohibición de matar, estas razones, por cierto, en nuestros ejemplos citados, religiosas, no son atendibles, sino que lo relevante es el consenso de la consecuencia: no es legítimo, con independencia de la motivación que lo funde, matar a un ser humano, al menos a alguno que sea inocente (dado que hay quien justifica excepciones como la legítima defensa, o la guerra justa defensiva o el tiranicidio al cumplirse ciertas condiciones morales).

A este territorio de consenso mínimo que no admite la imposición de dogma alguno (religioso o no) sino el diálogo respetuoso entre los diversos sobre la base de la racionalidad que permita el diálogo y la comprensión<sup>1</sup>, en lo que respecta a que las motivaciones de dichos consensos mínimos sean ajenos a consideraciones de índole religiosa, a esto llamamos laicidad.

### **¿Qué es el laicismo?**

De acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la lengua Española*, el laicismo es la “doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, respecto de cualquier organización o confesión religiosa”<sup>2</sup>.

Entendido así, el laicismo es la forma de legitimación del poder público no a partir de instancias supraterrenas (religiones, divinidades, jerarquías con origen divino) sino a partir del propio pueblo. Sustituye el esquema según el cual el poder viene de Dios y reside en la autoridad en función y al servicio del mismo.

### **¿Qué características tiene un estado laico?**

- a) *Libertad religiosa: de conciencia, pensamiento, culto y religión.* Esto es el reconocimiento de que el tener o no tener convicciones fundamentales, religiosas o no; el practicar o no culto y cuál; el pensar de una manera o de otra y normar la vida según esta manera de pensar; no es prerrogativa del Estado, sino del individuo.

<sup>1</sup> “En el contexto de la acción orientada al entendimiento, este tipo de desengaño [sobre una realidad concebida como la totalidad de los hechos. N. del a.] se produce sólo sobre el trasfondo de una suposición de racionalidad que necesariamente debemos efectuar en cuanto entablamos una acción comunicativa. Esta suposición afirma que un sujeto que actúa intencionalmente está en situación, bajo las circunstancias apropiadas, de dar una razón más o menos plausible por la cual se ha comportado o expresado (o ha dejado de hacerlo) de esta forma y no de otra”. Jürgen Habermas, *Acción comunicativa y razón sin trascendencia*, trad. De Pere Fabra Abat, Paidós Studio 154, Buenos Aires, 2003, p. 34.

<sup>2</sup> *Diccionario de la Lengua Española*, Vigésima segunda edición [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO\\_BUS=3&LEMA=laicidad](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=laicidad)

- b) *La secularidad del Estado*. El Estado moderno es secular (*seculum* = siglo en latín), es decir, que no se rige por las leyes religiosas (“eternas”) sino por las leyes que se producen democráticamente y según las mutaciones del tiempo. Leszek Kolakowski señala que incluso los textos sagrados son objeto de análisis temporal: “las escrituras son un documento histórico y lo mismo son los dogmas de la Iglesia, que están destinados, a evolucionar con el desarrollo de a civilización. Y el único acceso fiable a la verdad religiosa de una experiencia privada que no puede verse satisfactoriamente en el discurso intersubjetivo”.<sup>3</sup>
- c) *Separación Iglesias-Estado*. Los Estados modernos respetan la autonomía e independencia de los grupos religiosos, imponiéndoles como únicos límites: el interés público, los derechos de terceros y la integridad y la salud de sus adherentes. Así mismo las iglesias están impedidas para participar directamente en política partidista, y en opinar sobre las leyes. De acuerdo con la *Ley de asociaciones religiosas y culto público* en México las organizaciones religiosas tienen estos límites marcados como infracciones:

**ARTÍCULO 29.-** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

- I.** Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos;
- II.** Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;
- III.** Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto, así como concesiones de la naturaleza que fuesen;

<sup>3</sup> Leszek Kolakowski, *Si Dios no existe*, traducción de Marta Sansigre Vidal, Editorial Tecnos, Grupo Anaya S.A., Madrid, 1985 (1), 2000, p. 133.

- IV.** Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
- V.** Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- VI.** Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- VII.** Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;
- VIII.** Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;
- IX.** Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;
- X.** Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;
- XI.** Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; y,
- XII.** Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables. <sup>4</sup>

d) *Separación de la función pública y respeto a la vida privada.* Los Estados modernos reconocen la libertad de los funcionarios públicos para practicar o no su credo en el ámbito de lo privado, pero prohíben la participación pública de los mismos en este tipo de ceremonias, y sobre todo, exigen la separación de las convicciones personales a la hora del cumplimiento de la función pública ya que ésta debe regirse estrictamente por la ley.

<sup>4</sup> *Ley de asociaciones religiosas y culto público (México)* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992. Última reforma publicada DOF 24-04-2006.

- e) *Leyes liberales para todos*. Las restricciones que imponen las leyes a las conductas de los individuos no pueden ser otras que aquellas que todo el tejido diverso social acepta por consenso como reprimibles (no por mayoría de votos, sino por consenso).
- f) *Respeto a la diversidad*. Ésta no puede darse sino en la libertad de la posibilidad de normar la conducta como dicta la conciencia, dentro de los legítimos límites legales.

### **Diferencia entre laicismo y laicidad: hacia un nuevo laicismo**

La laicidad es la calidad de laico del Estado, sus leyes y sus instituciones. El laicismo es la corriente ideológica que aboga por la secularidad del Estado, y tiene diversos matices: desde un laicismo beligerante (como el de la Revolución francesa, o como el mexicano en algunos momentos del siglo XIX y de los años 20 del XX que era no sólo laico sino antirreligioso) hasta un nuevo laicismo moderno que, exigiendo los puntos anteriores, no persigue la abrogación de la vida religiosa ni mucho menos, sino, antes bien, la respeta y la aprecia y encuentra en el respeto a la libertad religiosa una razón fundamental para respetar el carácter laico del Estado.

### **Importancia del laicismo en la vida pública**

El laicismo es de radical importancia en la vida pública del Estado, debido a que las decisiones de las personas deben ser respetadas, con independencia de las motivaciones de conciencia que las muevan. Es un principio básico de la libertad de las personas. Esto tiene impacto en decisiones como la forma de vida, la familia, el régimen alimenticio, la libertad religiosa, los derechos sexuales y reproductivos.

### **Laicismo y derechos sexuales y reproductivos**

Los derechos sexuales y reproductivos son fuertemente impactados por el grado de laicidad que guarde un Estado, ya que cuando las autoridades o las leyes del mismo son inmiscuidas por motivaciones o criterios religiosos, se suelen interponer en las decisiones sexuales y reproductivas de las personas.

Los criterios morales, y en particular los religiosos, obstaculizan las libertades sexuales y reproductivas de las personas en tres niveles:

- *A nivel legislativo*: con leyes que conservan atavismos.
- *A nivel administrativo y judicial*: cuando es la autoridad la que, en vez de observar la ley del Estado laico, observa su conciencia y hace que las personas bajo su poder administrativo las observen. A nivel judicial, cuando en un proceso los jueces obran con sesgos inspirados en motivaciones personales, sobre todo de tipo religioso.
- *A nivel informal*: cuando los grupos ejercen presiones para que se privilegien ciertas prioridades de índole religiosa o cuando ellas mismas se erigen en autoridades extralimitando sus funciones.

### **La batalla por el laicismo en México**

En México la laicidad es una conquista de libertades que va en un desenvolvimiento histórico complejo: desde la religión católica como única religión oficial hasta el establecimiento del Estado laico en la reforma Constitucional de 1873, pasando, desde luego, por las leyes de reforma y la Constitución de 1857. Destacado es el momento de la creación del registro civil por el presidente Juárez, momento en que los mexicanos fueron por primera vez mexicanos antes que católicos.

De 1917 a 1992 las leyes incluyeron un cierto sesgo de restricción a la libertad religiosa que fue reformado en 1992. Sin embargo, dos hechos marcaron una avanzada contra la laicidad del Estado mexicano: algunas de las aperturas de las reformas constitucionales y legales de 1992 y el triunfo de un candidato presidencial llevado por el partido de derecha en 2000, lo cual ha generado el envalentonamiento de ciertos grupos conservadores, sin embargo, muy pocos actos de gobierno han logrado sus objetivos de este corte y más bien hechos aislados y muchas veces de carácter meramente simbólico.

### **El embate de la Iglesia católica y discurso de los grupos conservadores contra el laicismo**

La Iglesia católica en México ha sido, desde los conflictos entre los liberales y los conservadores, opositora a la laicidad del Estado mexicano por diversas razones:

- a) Por la visión del sector integrista, aquel que considera que la realidad debe ser vista de manera integrada de forma que la fe permee todas las estructuras de la realidad, en contra de la autonomía de las realidades temporales. El integrismo afirma que el *laicismo es vivir como si Dios no existiera*.
- b) Por la conservación de los privilegios históricos del Concordato de la Corona.
- c) Por el control de las conciencias por medio de la asesoría espiritual y la educación religiosa.
- d) Por el monopolio religioso, desde la religión única de Estado, desde los *Sentimientos de la Nación*, de Morelos, hasta la reforma constitucional de mediados del siglo XIX que establece el Estado laico y la separación de las Iglesias (en plural) con el Estado; entre otras.

## Laicismo y libertad

La laicidad del Estado supone también en materia educativa tres ejes:

*Primer eje:*

Respeto a las convicciones de las personas y las familias (en consonancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptado el 22 de noviembre de 1969, vinculatorio a México desde el 24 de marzo de 1981 artículo 12, párrafo 4.)<sup>5</sup>

En México este derecho se ha resuelto con la educación pública laica establecida en el artículo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que en su párrafo tercero, a la letra dice:

Artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

Párrafo primero:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios— impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

<sup>5</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalia y Omar García Huante. *Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por México, 1921-2003*. CNDH, México, 2003. Tomo I.

*Segundo eje:*

La educación debe partir de la ciencia y no de los dogmas.

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

Artículo tercero, fracciones primera y segunda:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

La educación, asimismo, debe combatir la ignorancia y el fanatismo.

### ***Ley General de Educación***

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan —así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan— *se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación<sup>6</sup>*, especialmente la ejercida en contra de las mujeres.

Esta necesidad se hace evidente en el hecho de que la mayoría de las personas en nuestro país, a pesar de haber cursado educación formal, persiste en creencias mágicas y acientíficas.

Por ejemplo: Una encuesta levantada en la Ciudad de México por la Academia Mexicana de Ciencias mostró algunos datos significativos: A la pregunta sobre qué determina el sexo de un niño el 22% dijo que Dios.<sup>7</sup>

*Tercer eje:*

La educación es laica pero respeta las creencias.

La educación debe enseñar teorías científicas, incluso las que están a debate, lo que no debe hacer es tomar partido por posiciones ajenas al

<sup>6</sup> Las cursivas son del autor.

<sup>7</sup> <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/644/64407806.pdf>



debate científico como por ejemplo: la existencia de Dios no es un conocimiento científico. La educación puede plantear que históricamente ha habido quien la afirma y quien la niega, pero no debe tomar partido al respecto.

Tampoco debe entrar en falsos debates, como por ejemplo en Estados Unidos (Kansas) donde se debate entre la teoría de la evolución, y la teoría del diseño inteligente (la cual no es una teoría científica).

Digo que es un falso debate porque incluso los más importantes autores cristianos como Tomás de Aquino no encontraron disputa ni siquiera entre que la materia sea eterna y que haya sido creada por Dios como afirma la doctrina judeocristiana, en tanto la materia, de acuerdo con la metafísica cristiana, guarda una relación de dependencia ontológica con el ser fundamental y fundante.

Desde esta perspectiva, aún admitiendo la propuesta de la fe de la creación, esta no riñe con la manera en que el creador de la fe haya hecho en la realidad empíricamente constatable dar lugar a los fenómenos como los conocemos y como la ciencia, mediante el método experimental y el establecimiento de relaciones de causa efecto, nos revela.

En otras palabras, el debate entre el evolucionismo y la fe es falso, pues son dos órdenes de conocimiento distintos: la evolución es la teoría más aceptada desde *El origen de las especies*, de Darwin, cuya aceptabilidad se basa en la razón, mientras que la creación divina es una verdad revelada que requiere de la virtud teológica (de acuerdo con la fe cristiana, don de Dios) de la fe.

### **Corolarios**

El debate no puede partir de dogmas en ningún sentido

La dogmática, como conjunto de verdades que se aceptan con independencia de la crítica, no puede ser base de la ciencia libre de la educación liberadora. Esto es relevante desde el punto de vista de que, ni aún careciendo de motivaciones religiosas, las afirmaciones se pueden plantear como incuestionables en sí mismas. Sino que las proposiciones de la ciencia y de toda disciplina son aceptadas en tanto la evidencia nueva no las contradiga. Sólo así la ciencia evoluciona en el debate continuo y por los foros adecuados, sin temor a que los paradigmas vigentes pierdan validez. La verdad, no como un territorio a

conquistar, sino como un horizonte axiológico, surge del disenso de propuestas teóricas que nos acercan, sobre la base de datos verificables y marcos teóricos suficientemente elaborados, en suma, bajo un método adecuado de investigación, a “verdades” cada vez más cercanas a la realidad objetiva que nunca es patrimonio de nadie, sino que permanece afuera de los sujetos, con posibilidad de ser mejor.

No hay un paquete de verdades en ningún sentido

En ésta perspectiva, podemos afirmar desde un sano escepticismo, aquel que no niega la posibilidad de un conocimiento que funde una relativa certeza, sino que siempre abre sus postulados al nuevo escrutinio, el cual no se puede dar sino sobre la base de la duda razonable (aquella que parte del dato disonante y de la formulación racional).

El marco del Estado y la educación laicas son idóneas para respetar las libertades y derechos humanos de todos.

El ejercicio de las libertades en general y en particular la de investigación y conocimiento, encuentra en la propuesta liberal de la laicidad una base sólida para que estos derechos de los individuos y las comunidades sean una realidad.

El mismo ejercicio de la libertad de conciencia, de culto y religión no puede darse sino bajo una base de un Estado que se declara incompetente (que no tiene pronunciamiento en el tema) en estas materias, para permitir a los individuos y a las comunidades libremente formadas por individuos, ejercer estas libertades de manera irrestricta, con los límites únicos, inherentes a todo derecho, del interés legítimamente público y los derechos de terceros.

### **Bibliografía sugerida**

Eco, Humberto, *En qué creen los que no creen*, Editorial Planeta, Argentina, 1997 (1), 1998. 164 pp.

Estrada, Juan Antonio, *Por una ética sin teología*, Editorial Trotta, Madrid, 2004, 235 pp.

- Habermas, Jürgen, *Acción Comunicativa y razón sin transcendencia*. Ediciones Paidós Ibérica SA, Buenos Aires. 2003, 99 pp.
- Kolakowski, Leszek, *Si Dios no existe*, traducción de Marta Sansigre Vidal, Editorial Tecnos, Grupo Anaya S.A, Madrid, 1985 (1), 2000, 231 pp.
- Onfay, Michael, *Tratado de ateología*, Editorial Anagrama, Barcelona, 2006. 249 pp.
- Savater, Fernando, *El jardín de las dudas*, Editorial Planeta, México, 1993, 248 pp.
- Shermer, Michael, *Why People Believe Weird Things*, A.W.H. Freeman/Owl Book New York, 1997 (1), 2002. 349 pp.